

PROCURADURIA SINDICA

CONVENIO PARA LA RECOLECCION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES USADOS, GRASAS, LUBRICANTES Y SOLVENTES GENERADOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:

Comparece a la celebración de este convenio por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto (GADML), debidamente representado por el señor Kleber Fabián Olalla Torres, en su calidad de Alcalde; parte a la cual se llamará LA CONTRAPARTE; y por la otra parte la compañía PECKSAMBIENTE S.A. (PECS), con RUC: 1792286972001, legalmente representada por el señor Ing. Patricio Germán Ávila León portador de la cédula de ciudadanía No. 1706895230 en calidad de Gerente General, conforme la copia que de su nombramiento que se adjunta como parte constitutiva de este documento, parte que en lo sucesivo se llamará LA EMPRESA; acuerdan suscribir el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. El número 2 y 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución"), reconoce y garantizará a las personas:

[...] El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. [...]

2.2. El artículo 226 de la Constitución, ordena:

[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. [...].

2.3. El número 4 del artículo 264 de la Constitución ordena que los gobiernos municipales presten los servicios públicos de agua potable, alcantarillado,

PROCURADURIA SINDICA

depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

- 2.4. El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ("COOTAD"), dispone entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:

[...]

f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias. [...]

h) indica que, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes. [...]

- 2.5. El artículo 54 del COOTAD, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal dispone las siguientes:

[...]

k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno. [...]

- 2.6. El artículo 55 del COOTAD, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dispone:

[...] d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. [...]

- 2.7. El artículo 137 del COOTAD, en el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos, señala las competencias de prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.

- 2.8. El artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente, señala las políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos, serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: 1.

PROCURADURIA SINDICA

El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente.

- 2.9. El artículo 237 del Código antes citado, indica que todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria. La transferencia de residuos y desechos peligrosos y especiales entre las fases de gestión establecidas, será permitida bajo el otorgamiento de la autorización administrativa y su vigencia según corresponda, bajo la observancia de las disposiciones contenidas en este Código.
- 2.10. El artículo 57 de la Reforma al Texto Unificado Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Libro VI, indica que las responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; promoviendo la minimización en la generación de residuos y/o desechos sólidos, la separación en la fuente, procedimientos adecuados para barrido y recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y/o transferencia; fomentar su aprovechamiento, dar adecuado tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente a un ciclo de vida productivo; además dar seguimiento para que los residuos peligrosos y/o especiales sean dispuestos, luego de su tratamiento, bajo parámetros que garanticen la sanidad y preservación del ambiente.
- 2.11. Mediante Oficio No. PECKSA -409-2024 de fecha 07 de agosto de 2024, el Ing. Felipe Ávila, Presidente de PECKAMBIENTE S.A., manifiesta lo siguiente: (...) *adjunto al presente estoy enviando para su revisión la propuesta de convenio entre el GADML-PECKAMBIENTE S.A., para que nuestra empresa realice la recolección y gestión integral y adecuada de los aceites usados generados en el cantón La Joya de los Sachas (sic), sin costo para los generadores y adicionalmente proponiéndole un pago mensual al GADMCL por los galones de aceite recolectados, en tanto y cuanto este convenio sea de exclusividad para PECS.*

Una gestión adecuada de estos desechos peligrosos es una oportunidad para, reducir objetivamente muchas fuentes de contaminación al medio ambiente dentro del Cantón, mejorando la calidad de vida de sus

PROCURADURIA SINDICA

ciudadanos y una gran demostración de gestión público – privada por el bien común de Loreto.

Espero que esta propuesta sea revisada y aprobada dentro del GADMCL para su implementación. Estaremos atentos a sus comentarios al respecto y de ser necesaria alguna reunión para aclarar o ampliar criterios podemos coordinarla para cuando se considere prudente”. Al mismo que se adjunta el borrador de convenio denominado “CONVENIO PARA LA RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE ACEITES USADOS, GRASAS, LUBRICANTES Y SOLVENTES GENERADOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE LORETO”.

- 2.12. Con memorando Nro. 049-PS-GADML-2024 de fecha 28 de agosto de 2024, la Procuraduría Sindica, se procedió a correr traslado a la Dirección de Gestión Ambiental, con la finalidad que emita el respectivo informe técnico de viabilidad.
- 2.13. El INFORME TÉCNICO Nro. GADML-DGA-CCA-2025-05 de fecha 27 de enero de 2025, elaborado por la Ing. Luz Eulalia García Lumbi, COORDINADORA DE CALIDAD AMBIENTAL en el numeral 4 de desarrollo señala que, en el proceso de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL GAD MUNICIPAL LORETO del GADML se generan desechos tales como: generan desechos peligrosos como: filtros de aceites y combustibles, aceites usados, lubricantes, Guaipes contaminados, material contaminado (aserrín contaminado). Un total de 100 (Cien) galones aproximadamente de aceite usado y filtros contaminados cada dos meses. También de la encuesta realizada en las lavadoras, lubricadoras y talleres mecánicos dentro del Cantón Loreto se tiene resultado: 11 (Once) establecimientos, donde generan aproximadamente unos 80 galones de aceite usado y filtros de aceites semanales, y considera que el convenio propuesto por PECKSAMBIENTE S.A., es técnicamente viable, por lo que recomienda realizar el convenio para la recolección de desechos peligroso entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto y la empresa PECKSAMBIENTE S.A.
- 2.14. EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, a través de la Dirección de Medio Ambiente, es responsable de velar por el cumplimiento de Normas Ambientales y la adecuada gestión de los desechos generados dentro de su jurisdicción.

PROCURADURIA SINDICA

- 2.15. PECKSAMBIENTE S.A. es una empresa domiciliada en el Cantón La Joya de los Sachas que cuenta con la Licencia Ambiental No 559 del 15 de diciembre de 2010 emitida por el Ministerio del Ambiente del Ecuador para la gestión y transporte de desechos peligrosos a nivel Nacional. Una copia de la mencionada licencia se adjunta como parte constitutiva de este convenio.
- 2.16. Los aceites usados o fuera de especificaciones son considerados desechos peligrosos (Código NE-34 del listado Nacional de desechos peligrosos publicado mediante Acuerdo Ministerial MAE No 142, publicado en el Registro Oficial 856 del 21 de diciembre del 2012) y como tales deben tener un manejo y disposición final controlada a través de una empresa con Licencia Ambiental para el efecto.
- 2.17. Mediante Resolución de Concejo N° 099-GADML-2025, de fecha 28 de mayo del año 2025, el Legislativo autoriza al Ejecutivo la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Con los antecedentes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto acuerda con la empresa PECKSAMBIENTE S.A darle la exclusividad para que efectúe el servicio sin costo a la Comunidad de: recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, reutilización y/o disposición final del aceite usado (incluyendo y entendiéndolo como aceites lubricantes, hidrocarburos sucios o contaminados y solventes hidrocarburo saturados) acopiado en las instalaciones de los generadores que realizan su actividad en las zonas urbano y/o rurales del cantón Loreto.

LA EMPRESA, se obliga a ejecutar bajo su responsabilidad, riesgo y sin costo alguno para la contraparte ni para los generadores que realizan su actividad en las zonas urbanas y rurales de este Municipio de conformidad con lo acordado y establecido en este Documento.

CLAUSULA CUARTA.- CONTRIBUCIÓN:

LA EMPRESA en retribución a la exclusividad que tendría por parte del CONTRAPARTE para la recolección en el área Urbano/Rural y manejo de los aceites usados, reconocerá el pago al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, la suma de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 0.04) por cada galón de aceite recolectado libre de otros fluidos y sólidos (BSW = 0%), recursos que serán

PROCURADURIA SINDICA

utilizados exclusivamente en obras de protección y capacitación ambiental y que serán dispuestos a través de la Dirección de Medio Ambiente.

Los pagos por este concepto se los realizarán en la Dirección Financiera del GADML 30 días posteriores al corte mensual y entrega del informe del servicio de recolección a la Dirección de Medio Ambiente.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRAPARTE:

Las Obligaciones del CONTRAPARTE son:

- a) Proporcionar en forma oportuna la información referente al tema que exista en los registros de la Municipalidad como listado de empresas generadoras de desechos peligrosos, lubricadoras, lavadoras, mecánicas, talleres, entre otros que generen este tipo de residuos.
- b) Darle la exclusividad a PECKSAMBIENTE S.A. para la recolección de los aceites usados en todo el territorio que jurisdiccionalmente corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, tanto zonas urbanas como rurales.
- c) Dar un espacio preferente en sus publicaciones a los avisos de difusión del acuerdo logrado y el servicio de PECKSAMBIENTE S.A.
- d) Acoger las sugerencias y recomendaciones de LA EMPRESA relacionados a la operatividad y cumplimiento de este convenio.
- e) Verificar el cumplimiento de esta propuesta para el manejo del aceite usado.
- f) La Dirección de Medio Ambiente del GADML mantendrá un sistema de recepción y control de los informes técnicos y de volúmenes mensuales que presente LA EMPRESA, sobre la base de indicadores que permitan evaluar el desempeño del servicio de recolección de aceite usado.
- g) La autorización para la ejecución de este servicio en el cantón, será concedida por la Dirección de Medio Ambiente del GADML.
- h) Facilitar y dar agilidad al trámite de las solicitudes y permisos presentados por PECKSAMBIENTE S.A. ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, requeridos para el cumplimiento eficaz de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

Las obligaciones de la empresa son:

- a) Efectuar la recolección del aceite usado de todos los establecimientos generadores que realizan su actividad en las zonas urbanas y/o rurales del GADML.

PROCURADURIA SINDICA

- b) La empresa PECKSAMBIENTE S.A., entregará al establecimiento donde recoge el aceite usado (generador) un recibo (original) numerado de la evacuación realizada. Este documento servirá para los controles posteriores que decida hacer la Dirección de Medio Ambiente del GADML a los generadores.
- c) La empresa PECKSAMBIENTE S.A. entregará a la dirección de Medio Ambiente del GADMCL un informe mensual cortado al último día del mes anterior que incluya y no esté limitado a: locales visitados, cantidades recolectadas, cantidades procesadas, muestreos realizados para determinación de BSW, ajustes por BSW en volúmenes recolectados, volúmenes netos (válidos para la liquidación mensual), transporte del aceite y su disposición final. Este informe será entregado dentro de los 20 primeros días hábiles del mes siguiente de la recolección realizada.
- d) Suministrar en el informe mensual una copia firmada por el generador y el recolector de los recibos numerados donde se registra la fecha, ubicación, tipo de residuo, volumen evacuado, etc. El original de estos recibos será entregado al generador del desecho. EL original y una copia de los recibos anulados (en caso de existir) se incluirán también en el informe de manera que se registre toda la secuencia numérica de los recibos.
- e) Cada uno de los días que haga recolección, LA EMPRESA realizará un muestreo compuesto de los aceites recibidos ese día y analizará en su laboratorio de campo el BSW (%) de la muestra. El resultado obtenido de BSW (%) servirá para descontar del volumen bruto de aceite recolectado en ese día, estableciendo el volumen neto de aceite recolectado que servirá para realizar el cálculo del pago al GADML de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta.
- f) LA EMPRESA contará con la infraestructura necesaria y condiciones de seguridad para el almacenamiento de aceite usado y centro de acopio que se sujetarán a las condiciones técnicas.
- g) LA EMPRESA transportará el aceite usado a su Planta de Tratamiento, ahí lo incluirá en el proceso de recuperación de crudo y posteriormente se utilizará para coprocesamiento.
- h) LA EMPRESA brindará las facilidades a los fiscalizadores designados por la dirección del Medio Ambiente para la verificación de las actividades y el control del servicio, objeto de este convenio.
- i) La EMPRESA no podrá suspender el servicio de recolección de aceite usado bajo ningún concepto distinto a fuerza mayor o caso fortuito según lo establecido en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, tales como, por ejemplo, desastres sísmicos, erupciones volcánicas, inundaciones, y

PROCURADURIA SINDICA

deslaves, grave conmoción interna cuando estos imposibiliten la prestación de servicios de manera temporal.

- j) La suspensión deberá comunicarse al fiscalizador dentro de las 48 horas siguientes de haberse producido, justificando las razones por las cuales se ha suspendido la prestación de servicio. El fiscalizador emitirá un informe respecto a las causas y plazos que justifiquen la suspensión, lo cual será comunicado de manera inmediata a la administración. En caso de suspensión injustificada del servicio comunicada por el fiscalizador o conocida por cualquier otro medio, la Administración Municipal requerirá al prestador del servicio su reanudación inmediata. Si el prestador no remediase su incumplimiento en el término de 7 días hábiles será causal para dar por terminado unilateralmente este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FRECUENCIA PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de recolección se realizará programadamente dos veces por semana de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00, conforme a la necesidad del cantón.

Para la prestación del servicio LA EMPRESA habilitará una línea telefónica donde los generadores llamarán para solicitar la evacuación que se programará en un plazo no mayor a 48 horas.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZOS Y TÉRMINOS

El plazo para la ejecución de este convenio es de 4 años, mismo que se renovará automáticamente en períodos anuales y sucesivos, mientras no se dé por terminado este convenio de acuerdo con lo que se estipula en la cláusula décima.

LA CONTRAPARTE y LA EMPRESA se obligan a iniciar la ejecución de este convenio dentro de los 30 días subsiguientes a la firma de este, fecha desde la cual se contará ininterrumpidamente el plazo estipulado.

CLÁUSULA NOVENA.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO:

La Dirección de Medio Ambiente del cantón Loreto será la encargada del Control y fiscalización del convenio, incluyendo parámetros como la calidad de la prestación del servicio, control de la contaminación, proceso de seguridad y salud ocupacional.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

PROCURADURIA SINDICA

El presente convenio puede ser modificado de común acuerdo, mediante solicitud escrita presentada por cualquiera de las partes.

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio, debiendo justificar mediante notificación escrita por las siguientes causas:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
- b) En el evento de que una de las partes impida o no otorgarse las facilidades necesarias para que se ejecuten las actividades previstas en el presente convenio.
- c) Por incumplimiento constante de las obligaciones del convenio, por cualquiera de las partes.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes del presente convenio los siguientes:

- a) Copia de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación del Representante del CONTRAPARTE.
- b) Copia de Credencial del Alcalde emitida por el Tribunal Provincial Electoral de Orellana.
- c) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del Representante de LA EMPRESA.
- d) Copia del Nombramiento del Representante Legal de LA EMPRESA.
- e) Copia de la Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente para la gestión y transporte de desechos peligrosos a nombre de LA EMPRESA.
- f) Copia del RUC de LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS:

Por ser un acuerdo de buena fe en beneficio de la Comunidad del Cantón Loreto y del medio ambiente, las partes harán todo lo necesario para resolver cualquier controversia durante la ejecución de este Convenio.

De suscitarse controversias mayores, las partes convienen someterse a la resolución del Tribunal de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y al trámite establecido en La ley de Arbitraje y Mediación.

Para ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar su cumplimiento a los funcionarios públicos, judiciales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

PROCURADURIA SINDICA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección de domicilio, las siguientes:

LA CONTRAPARTE:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LORETO

Avenida Rafael Andrade y Gregorio Urapari

Teléfono: (06) 2893-100

e-mail: gadloreto92@gmail.com

LA EMPRESA:

PECKS AMBIENTE S.A.

Calle Bárbara Esparza N3-161 y Santa Inés,
Conjunto Índigo Gardens | Cumbayá Quito,

Teléfono: (02) 3827 930 - 40

e-mail: pecs@pecs.com.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

En acuerdo a los términos estipulados en este Convenio, las partes suscriben electrónicamente, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco.



Sr. Kleber Fabian Olalla Torres
ALCALDE DEL CANTON LORETO



Ing. Patricio Germán Avila León
GERENTE DE PEKSAMBIENTE